

CUADERNO DE

ANTECEDENTES: CA/044/2020.

PARTE ACTORA: LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.

AUTORIDAD ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN RESPONSABLE: NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a catorce de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el presente cuadernillo en que se actúa, con base en las facultades conferidas en los artículos 223 fracción IX y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 35, 37, 39, 52 y 53 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para requerir las reglas de trámite de los medios de impugnación que se presenten ante este órgano jurisdiccional e imponer las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que se requieran, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, toda vez que las autoridades señaladas como responsables en el Juicio para la Protección de los Derecho Políticos Electorales para los Ciudadanos Quintanarroenses, promovido por Leobardo Rojas López, al rubro señalado, no han dado cumplimiento con la remisión de las constancias relativas al trámite de dicho medio de impugnación, que les fuera requeridas mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, y debidamente notificado mediante oficios, TEQROO/SG/NOT./102/2020 y TEQROO/SG/NOT./103/2020, respectivamente, con la finalidad de una debida integración del expediente, en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la

----- ACUERDA -----

PRIMERO. Requiérase de nuevo al Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, remitan de inmediato la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emitan como autoridades responsables, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se hubieren presentado, junto con sus anexos o la



SEGUNDO. Se le apercibe a quienes presidan el Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática de que de no dar cumplimiento a lo requerido en términos de lo establecido en el párrafo in fine del artículo 37 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el medio de impugnación al rubro citado, se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.------Independientemente de lo anterior, se podrá aplicar alguno de los medios de apremio o corrección disciplinaria que se establecen en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-------NOTIFÍQUESE por oficio al Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, por estrados a la parte actora y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.

Conste.-----